



RESOLUCIÓN N°

5 3 6 3

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con los radicados No. 2008ER23229 de 9 de junio de 2008, el establecimiento **LABORATORIOS VETERLAND LTDA** con NIT 800002784-7, representada legalmente por el señor **CESAR ALBERTO LULLE SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.542.513, **cumple** con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros considerados.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico N°. 17980 del 19 de noviembre de 2008, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

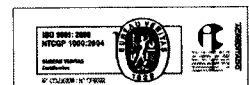
Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **LABORATORIOS VETERLAND**, ubicado en la carrera 19 B No. 168-16 localidad de Usaquen de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico N°. 17980 de 19 de noviembre de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **LABORATORIOS VETERLAND**, ubicado en la carrera 19 B No. 168-16 localidad de Usaquen de esta ciudad, con NIT 800002784-7. En consecuencia en su numeral 7. - CONCLUSIONES - determinó:

"7. CONCLUSIONES.

1



A partir de la evaluación remitida y teniendo en cuenta que la empresa dio cumplimiento con lo requerido en el Auto 0484 del 30 de enero de 2008, basado en el Concepto Técnico 2210 del 7 de marzo de 2007 que evaluó la solicitud del permiso de vertimientos presentada por LABORATORIOS VETERLAND LTDA, se concluye desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos requiriendo presentar a partir del año 2009 y en forma semestral una caracterización de vertimientos en los meses de febrero y agosto...".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario



único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento LABORATORIOS VETERLAND LTDA, presentó la autoliquidación No. 14099 de 3 de noviembre de 2006, por un valor de \$580.900 para el trámite del permiso de vertimientos, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 17980 de 19 de noviembre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento LABORATORIOS VETERLAND LTDA, ubicado en la carrera 19 B No. 168-16 localidad de usaquen de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento **LABORATORIOS VETERLAND LTDA**, con Nit. 800002784-7, ubicado en la carrera 19 B No. 168-16 localidad e Usaquen de esta ciudad, en cabeza de su representante

legal, **CESAR ALBERTO LULLE SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.542.513 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 17980 de 19 de noviembre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento **LABORATORIOS VETERLAND LTDA.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente caracterización anual en los meses de febrero y agosto, durante la vigencia del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Presentar caracterización de agua residual la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada hora deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura, y aforar caudal. Cada hora deberá monitorearse en sitio los Sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.
3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Compuestos Fenolicos.
4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual debería anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cedula de ciudadanía de la persona que realiza el

muestreo.

5. Es importante recordarle a la empresa que el informe de caracterización de vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:
 - 5.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s), monitoreada (s)
 - 5.2 Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 5.3 Frecuencia de la descarga (s).
 - 5.4 Método de medición del caudal.
 - 5.5 Caudales de composición de la descarga del vertimiento expresada en l/s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representada en tablas.
 - 5.6 Volumen de composición de cada alícuota
 - 5.7 Volumen total monitoreado.
 - 5.8 Metodología de composición de la muestra.
 - 5.9 Descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados.
 - 5.10 Punto de toma de muestra.
 - 5.11 Preservación de las muestras.
 - 5.12 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de los parámetros en sitio.
 - 5.13 Registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo (mínimo tres fotografías).
- 6 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 6.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 6.2 Método de análisis utilizado.
 - 6.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 6.4 Limite de cuantificación.
- 7 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos, tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
- 8 Presentar junto con la caracterización de vertimientos, el análisis de los resultados y medidas frente al control del parámetro de fenoles toda vez que de acuerdo con la caracterización presentada para evaluar la viabilidad del permiso de vertimientos se encontró que la caracterización de dicho coincidía con el valor máximo permisible.
- 9 Remitir un informe sobre la gestión de los lodos generados en el sistema de tratamiento, que contenga como mínimo lo siguiente: **(en caso de que genere lodos con sustancias de interés sanitario u otros compuestos peligrosos según Decreto 4741 de 2005).**
 - 9.1 Cuantificación de los lodos generados por unidad de tiempo (p.e.kg/mes o

L/mes)

9.2 Caracterización de los lodos reportados en las unidades descritas en los anexos correspondientes al Decreto 4741 de 2005. **(se deberá especificar los parámetros que se deben monitorear, metodología de toma de muestra y recordar que el laboratorio deberá cumplir con las acreditaciones pertinentes expedidas por el IDEAM- verificar con la OCAGR).**

10 Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

10.1 Descripción detallada del sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales industriales.

10.2 Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.

10.3 Informar el volumen tratado Vs. Tiempo de tratamiento.

10.4 Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).

10.5 Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual)

10.6 Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.

10.7 Presentar un plano de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales instalada; en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.

11 Presentar el plan de contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resoluciones 1074/97 y 1596/01) para los efectos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no pueden ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsables y duración de la contingencia.

12 El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usaquen para que surta el mismo trámite.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente resolución al CESAR ALBERTO LULLE

SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.542.513 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento LABORATORIOS VETERLAND LTDA, con Nit. 800002784-7, ubicado en la carrera 19 B No. 168-16 localidad de Usaquen de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

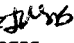

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, la cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 AGO 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez 
*Revisó: Dr. Alvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes 
C.T.17980 de 19 de noviembre de 2008